

Numero de control: 018-04

Puebla, Puebla, a Veintiocho de Enero de Dos Mil Veintidós.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1/045/21** de fecha siete de junio de dos mil veintiuno.

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Puebla ordena practicar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de Gran Generador**, al establecimiento denominado

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a realizar **visita de inspección en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de Gran Generador**, al establecimiento denominado

que los datos de la persona que atiende la citada diligencia así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

Numero de control: 018-04

3.- Previo citatorio con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, personal autorizado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla notifica al establecimiento denominado

del
acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, acuerdo que en su punto TERCERO, describe las omisiones advertidas en visita de inspección y en su punto CUARTO requiere al establecimiento sujeto a inspección las medidas correctivas procedentes. -----

4.- Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el **Ing. Elbert Enrique Federico Maye**, **Procurador** en el cual realiza las manifestaciones, ofrece las probanzas y las documentales, que considero convenir a sus intereses.-----

5.- Mediante acuerdo administrativo de fecha once de enero de dos mil veintidós se ponen a disposición del interesado las actuaciones, a efecto de que en el término de tres días hábiles, exprese por escrito los alegatos correspondientes, acuerdo que fue notificado el día de su emisión.-----

Por lo anteriormente expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar la presente resolución y,-----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XVI y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo **primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y**

Numero de control: 018-04

Recursos Naturales” y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto de 2011; Artículo Tercero, párrafo segundo y Artículo Octavo, fracción III, incisos 2), 4) del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones III, IV, V, XIX, XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 168, párrafo primero, 169, 171, fracción I, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; por los artículos 1º, 2º, 3º 50 fracción III, 77, 106, 107, 1º y 4º Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 132, 133, 134 y 135 de su Reglamento, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 28, 79, 80, 98, 99, 111 112, 134, 135, 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil siete.-----

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la **visita de inspección**, instrumentada en el acta número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se advirtieron las siguientes irregularidades, y se desprendieron los siguientes requerimientos descritos en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno:-----

Numero de control: 018-04


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Subdelegación Jurídica.
Expediente Número: PFPA/27.2/2C.27.1/000019-21
Número de control: 018-04
Nombre del emplazado: [REDACTED]

"2021: Año de la Independencia"

no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación. -----

TERCERO.- Derivado de los hechos asentados en el acta de inspección y de las constancias que integran el presente expediente, se determina emplazar a la empresa denominada [REDACTED] a través de su representante legal, con fundamento en lo señalado por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 72 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que ejerza sus derechos sobre la visita de inspección, toda vez que de los hechos u omisiones asentados en el Acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074, se advierte que la empresa denominada [REDACTED] a través de su representante legal, posiblemente incumplió a sus obligaciones como gran generador de residuos peligrosos, lo que constituye una probable infracción a lo establecido en los artículos 150 y 151 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 28 fracciones I, II y III, 40, 41, 42, 44 fracción I, y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y artículos 24 último párrafo, 25, 46 fracciones VII y IX, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por los siguientes razonamientos:

La empresa denominada [REDACTED], por las actividades que realiza, genera residuos señalados como peligrosos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo cual, está obligado a observar las disposiciones que regulan la gestión integral de los residuos peligrosos, sin embargo, se evidencian las siguientes omisiones:

- No acredita contar con las recomendaciones o respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió con motivo de la solicitud de modificación del plan de manejo de residuos peligrosos registrado.
- No acredita que cuenta con un seguro ambiental para la Planta inspeccionada, ubicada en Circuito Esteban de Antuñano, número 10, Parque Industrial Ciudad Textil, municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla.

Omisiones que de acreditarse, pueden generar la comisión de las actividades señaladas como sancionables en el artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, específicamente las descritas en las fracciones II y XXIV, las cuales establecen:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;
[...]

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Se toma en consideración lo descrito en el artículo 5 fracciones X y XXI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señalan las siguientes definiciones:

X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
[...]

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

CUARTO.- Se le hace saber al Representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] que con fundamento en lo establecido en el artículo 167 párrafo primero y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es facultad de esta

Autoriza FMC/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó EPT
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 222462804
www.profepa.gob.mx

Hoja 4 de 6

Numero de control: 018-04

Nombre del empleado: [REDACTED]

"2021: Año de la Independencia"

primero y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ordenar las siguientes **medidas correctivas**, consistentes en:

1. La empresa [REDACTED] a través de su representante legal, deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las recomendaciones o respuesta que le dio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a su solicitud de modificación del plan de manejo realizada el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno;
2. La empresa [REDACTED] a través de su representante legal, deberá acreditar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, que cuenta con seguro ambiental para la planta ubicada en [REDACTED]

Lo anterior en un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de emplazamiento, con fundamento en los artículos 7 fracciones VII y IX, 101 y 104 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 51, 72, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la empresa denominada [REDACTED], a través de su representante legal, tiene **un plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con la actuación referida en el punto PRIMERO y las imputaciones hechas en el punto TERCERO del presente acuerdo.

Asimismo se le apercibe que de no hacer uso de ese derecho, se le tendrá por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía y que **la documentación que presente ante esta Autoridad deberá ser en original o copia certificada o en su caso, podrá presentar los documentos en original o copias certificadas junto con sus copias simples totalmente legibles, a fin de que sea procedente el cotejo correspondiente, a efecto de valorar su contenido** esto con fundamento en los artículos 197, 207 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto por el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

SEXTO.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la empresa denominada [REDACTED] a través de su representante legal, deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, así como **los necesarios para acreditar correctamente la personalidad con la que comparezca** ante esta Autoridad, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SÉPTIMO.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], a través de su representante legal, que el acuerdo que recaiga a la comparecencia que haga respecto del presente asunto; el que se emita para poner a su disposición las actuaciones para la presentación de sus alegatos, así como cualquier otra actuación que la Ley no establezca que deba hacerse como notificación personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, se hará por rotulón que se fijara para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregándose en actuaciones un tanto de cada notificación.-----

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED], a través de su representante legal, que

Autoriza FMC/Revisión jurídica MEPC/Proyecto EPT

Hoja 5 de 6

Numero de control: 018-04

III.- Realizado un análisis de las manifestaciones realizadas y probanzas ofrecidas, por el

así como de las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento, de conformidad con el artículo 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,

quedando asentados los hechos u omisiones en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citada término en el cual no es realizada observación ni presentada probanza alguna para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado

notificándole previo citatorio con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de **inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, término en el cual con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, es presentado ante esta Delegación, ante esta Delegación escrito signado por el

, en el cual realiza las manifestaciones y ofrece las documentales, que considero convenir a sus intereses. -----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones, probanzas y documentales exhibidas por

Numero de control: 018-04

el

resultan
suficientes para cumplimentar los requerimientos realizados por esta autoridad en los
numerales 1 y 2 del punto CUARTO del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de julio
del dos mil veintiuno, pero insuficientes para **desvirtuar la totalidad de las
irregularidades instrumentadas en el acta de verificación
PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por los
siguientes razonamientos:-----

La personalidad del

documental
con la cual acredita la personalidad con la que promueve pues dicha probanza, tiene un
alcance de documental publica conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código
Federal de Procedimientos Civiles, y con la cual se actualiza la representación legal que
ostenta en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
y 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente
asunto; con las cuales acredita el cumplimiento a los requerimientos realizados por esta
autoridad en los numerales 1 y 2 del considerando cuarto del acuerdo de emplazamiento
de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno; En ese orden es procedente analizar las
probanzas y documentales que ofrece el promovente, en su carácter de representante
legal del establecimiento denominado
en atención a las omisiones advertidas y requerimientos realizados por esta autoridad,
instrumentados en los puntos tercero y cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha
ocho de julio de dos mil veintiuno, originados por los hechos u omisiones descritos en el
acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074, de fecha nueve de junio de dos mil
veintiuno, y de las cuales exhibe copia certificada ante la fe del Lic. Luis Alberto Morales
Solís, Notario Público número dos del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, del oficio
DGGIMAR.710/002213 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES
RIESGOSAS DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
con el cual acredita contar con las recomendaciones realizadas a su modificación de plan
de manejo, razón por la cual desvirtúa tal omisión y cumplimenta el requerimiento
ambos instrumentados en los puntos TERCERO Y CUARTO del acuerdo de
emplazamiento de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno; Así mismo de las probanzas
ofrecidas obra en copia certificada ante la fe del Lic. Luis Alberto Morales Solís, Notario
Público número dos del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, la póliza de seguro N°
M7000760210 de fecha de expedición 15.01.2021, expedida por HDI Global Seguros S. A.; El
endoso B-3169 de fecha de expedición 10.06.2021 y el endoso B-3279 de fecha de

Numero de control: 018-04

expedición 13.10.2021, ambos aclaratorios y relativos a dicha póliza, y en los cuales aclara la siguiente cobertura:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. LUIS ALBERTO MORALES SOLÍS
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
CIUDAD DE MÉXICO, PUEBLA

HDI
HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

EXPEDIDO A FAVOR (NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO)		PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
		NO. DE POLIZA	RENUOVA A	EXPEDICIÓN	ENDOSO		
		M7000760210	M7000760200	10.06.2021 DÍA MES AÑO	B - 3169		
R.F.C. SAA970102TH8							
DURACIÓN	VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	RAMO	CLAVE AGENTE	MONEDA	FORMA DE PAGO	IMPORTE 1ER RECIBO
205 Días	De las 12 Hrs a las 12 Hrs 10.06.21 / 01.01.22 Día - Mes - Año/Día - Mes Año	5,850,250.00	R.C.	PRODISA	USD	CONTADO	
PRIMA NETA	FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	GASTOS DE EXPEDICION	I.V.A.	PRIMA TOTAL		RECIBOS SUBSECUENTES	

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A., (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA"), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CONTRATADAS PARA CADA UNA DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS, EXPIDE ESTE DOCUMENTO A FAVOR DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ASEGURADO"), EN BASE A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO, CON EFECTO A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2021, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE ACLARA QUE LAS UBICACIONES ACTUALES DEL AEGURADO EN LA REPÚBLICA MEXICANA SON:

OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO

NUESTRO AVISO DE PRIVACIDAD LO PUEDE CONSULTAR EN LA SIGUIENTE PÁGINA: [HTTPS://WWW.HDI.GLOBAL/MX/ES](https://www.hdi.global/mx/es)

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6, Col. Polanco 1era Secc.
C.P. 11510, Ciudad de México, Tel. +52 55-5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS S.A

AUT. CNSF No. 06-367-I-1.1/1 3 4 4 7 EXP. 730 (S-166)/1 DEL 8 DE MAYO DE 1996
(Este producto no está sujeto a registro)

FUNCIONARIO AUTORIZADO

Autoriza FMC/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL
Hoja 8 de 18

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Numero de control: 018-04



HDI

HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

EXPEDIDO A FAVOR (NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO)		PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
AUTOPISTA CHAMAPA LECHERÍA KM 2.5, NAVE B011, COL. INDUSTRIAL SAN MARTÍN OBISPO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54769 - MÉXICO R.F.C. SAA970102TH8		NO. DE POLIZA	RENUEVA A	EXPEDICIÓN	ENDOSO		
		M7000760210	M7000760200	13.10.2021 DIA MES AÑO	B - 3279		
DURACIÓN	VIGENCIA De las 12 Hrs a las 12 Hrs	SUMA ASEGURADA	RAMO	CLAVE AGENTE	MONEDA	FORMA DE PAGO	IMPORTE 1ER RECIBO
80 Días	13.10.2021 / 01.01.22 Día - Mes - Año/Día - Mes Año	5,850,250.00	R.C.	PD	USD	CONTADO	
PRIMA NETA	FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	GASTOS DE EXPEDICION	I.V.A.	PRIMA TOTAL		RECIBOS SUBSECUENTES	
—		—	—	—			

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A., (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA"), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CONTRATADAS PARA CADA UNA DE LAS CONDICIONES GENERALES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS, EXPIDE ESTE DOCUMENTO A FAVOR DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ASEGURADO"), EN BASE A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO, CON EFECTO A PARTIR DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE ACLARA QUE LAS UBICACIONES ACTUALES DEL ASEGURADO EN LA REPÚBLICA MEXICANA SON:

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6, Col. Polanco 1era Secc.
C.P. 11510, Ciudad de México, Tel. +52 55-5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS S.A

AUT. CNSF No. 06-367-I-1.1/1 3 4 4 7 EXP. 730 (S-166) /1 DEL 8 DE MAYO DE 1996
(Este producto no está sujeto a registro)

FUNCIONARIO AUTORIZADO

noja ue io

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Numero de control: 018-04

De tales endosos se advierte que la póliza de seguro N° M7000760210 de fecha de expedición 15.01.2021, expedida por HDI Global Seguros S. A. exhibida en la visita de inspección instrumentada en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, tiene cobertura para el establecimiento denominado

tal y como lo marca el numeral 11 de los endosos aclaratorios referidos, y con los cuales acredita contar con el seguro ambiental, tales probanzas subsanan las irregularidades sin embargo no la desvirtúan lo anterior que el endoso que exhibe el promovente en copia certificada ante se emite con fecha de vigencia 10.06.21 al 01.01.22 en copia certificada ante la fe del Lic. Luis Alberto Morales Solís, Notario Público número dos del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, se emite con fecha posterior a la fecha de la visita instrumentada en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, es decir que el establecimiento denominado

no contaba con seguro ambiental cuya cobertura contemplara al establecimiento ubicado en el sitio antes descrito, razón por la cual subsana la irregularidad de mérito pero no la desvirtúa. Por ende es de considerar que de las irregularidades advertidas e instrumentadas en el **acta de mérito**, no fueron desvirtuadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la **visita de inspección** afecta al presente, ni de los quince días hábiles posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, violentando el contenido del artículo 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizando su conducta en las fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, haciéndose acreedora a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas que desvirtúen la totalidad de las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, lo que violenta el contenido del artículo 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que como se observa no se ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que desvirtúe la totalidad de las

Numero de control: 018-04

irregularidades instrumentadas en el **acta inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección instrumentada en el acta PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, a nombre del establecimiento denominado

con la notificación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, a nombre del antes mencionado, con las documentales exhibidas por el interesado y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 104 fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 169 párrafo primero y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las violaciones cometidas a las disposiciones legales antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Derivado de las infracciones determinadas en el considerando III de la presente es imponer la multa consistentes en:-----

Considerando que las irregularidades instrumentadas en acta de inspección afectas a los requerimientos realizados por esta autoridad los cuales solo fueron subsanados pero

Numero de control: 018-04

no desvirtuados en la substanciación del presente asunto,

veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2021, equivalente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

B).- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, se **amonesta** al establecimiento denominado

previniendo futuras infracciones por parte del antes mencionado, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. -----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de **verificación instrumentada en el acta PFPA/27.2/2C.27.1.5/0054/21-074**, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, advirtiéndose el cumplimiento y regulación a sus obligaciones legales y reglamentarias en forma mas no en término, lo que determina gravedad no considerable en el presente asunto, pues realizo actividades hasta antes del 10-06-2021, sin contar con seguro ambiental. -----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del** establecimiento denominado

se determina solvente, en razón del giro comercial que ostenta la empresa antes referida, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.-----

C).- Del inciso anterior, se desprende que al cumplimentar los requerimientos realizados por esta autoridad en forma, sin embargo realizó actividades sin contar con el seguro ambiental lo determina que el **beneficio económico es** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.-----

Numero de control: 018-04

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado

no obstante de conocer sus obligaciones ambientales las cumplimenta en forma mas no en tiempo legales, violentando las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son responsabilidad directa del establecimiento denominado

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se haya sancionado a el establecimiento denominado

por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que la citada empresa **no puede considerarse como reincidente.**

En términos de los extremos jurídicos contenidos **en las fracciones II, y XXIV del ARTÍCULO 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento vigentes, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y

Numero de control: 018-04

Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2021, equivalente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Una vez cause estado la presente determinación El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:-----

-----R E S U E L V E-----

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado **INSEMI** **US** **RI** **DE** **2** **Y** **UBICADO** **EN** **CIRCUITO** **TIBANIDE** **TUNAN** **MERC** **ABOU** **INDUSTRIAL** **CIDAD** **TEXTIL** **MUNICI** **DE** **H** **OTZINGO** **ALDO** **D** **SE** **OS** incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado **CHARRE** **NA** **V** **U** **CANO** **E** **II** **VITO** **ES** **EEAN** **DE** **A** **UNANO** **STRAL** **CI** **AD** **S** **NUN** **IC** **DE** **H** **OTZINGO** **la** **pena** **de** **multa** **equivalente** **a** **dos** **pesos** **62/100** **M.N.** **equivalente** **a** **\$89.62**

veces la
unidad de medida y actualización diaria, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2021, equivalente a \$89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el

Numero de control: 018-04

artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.----

Tercero.- Una vez que cause estado la presente resolución, túrnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

Cuarto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica: **Inicio de Sesión - SEMARNAT**

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Numero de control: 018-04

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Quinto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado

a través de su representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Sexto.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el

Numero de control: 018-04

programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir-----

Séptimo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado

de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Octavo.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígame al establecimiento denominado

que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier

Numero de control: 018-04

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

Noveno.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al establecimiento denominado al establecimiento denominado

Así lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Reviso: SJ/M. E. P.C.
Elaboro: M. R. L.
Cargo: E. L. A. y de RN.